



## INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 01 DE 2023.-

Señora juez, hago saber a usted que la accionada TEMPOSERVICIOS allegó contestación de la demanda a través de apoderado - PROVEA. –

**VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA**  
SECRETARIO

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA -C+ORDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUDYS CRISTINA VERGARA ARRIETA, YOHESMI LUZ ARTEAGA SALGADO Y MIGUEL SEGUNDO BERRIO ESPITIA CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, Y SOLIDARIAMENTE CONTRA LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA CORDOBA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. RAD. NO. 230013105002-2022-00027-00.

**CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

#### **I. TRAMITE PROCESAL**

Visto el informe secretarial y en concordancia con lo decidido por este despacho en fecha 24 de noviembre de 2023 consistente en declarar la ilegalidad del numeral 3ro del Auto de fecha 03 de febrero de 2023 mediante el cual se inadmitió la contestación de la demanda, y así mismo, teniendo en cuenta que en la misma decisión del 24 de noviembre de 2023 el despacho concedió término de 5 días para que el apoderado de la parte accionada TEMPOSERVICIOS allegara la contestación de la demanda de que corresponde al presente asunto, termino que fue descrito mediante memorial visible en el expediente virtual en ARCHIVO 21 SUBSANACIÓN CONTESTACIÓN PDF.

#### **II. CONTESTACIÓN TEMPOSERVICIOS**

En consecuencia, con lo anterior es del caso revisar dicha contestación a fin de determinar si la misma se ajusta a los parámetros de que trata el artículo 31 del CPTSS, norma que al tenor literal dispone:

##### ***Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda***

*La contestación de la demanda contendrá*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

*PARÁGRAFO 1o.* La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

*PARÁGRAFO 2o.* La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

*PARÁGRAFO 3o.* Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

En este sentido, revisada la demanda y el referido escrito de contestación se concluye que dicho documento fue allegado dentro del término de Ley, pero no en debida forma. Lo anterior por cuanto al revisar el pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda se observa que el apoderado judicial no hace una contestación expresa e individualizada sobre las 11 pretensiones de que consta la demanda. Así mismo, el memorial poder conferido al abogado VICTOR TORDECILLA GALEANO no cuenta con presentación personal o con constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte accionada por lo que no es posible verificar su trazabilidad.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda de TEMPOSERVICIOS y se le otorgará el término de Ley -5 días- a fin de que subsane los defectos aludidos.

Por lo anteriormente expuesto se,

#### **ORDENA:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda allegada por parte de TEMPOSERVICIOS SAS.

**SEGUNDO: OTORGAR** a **TEMPOSERVICIOS S.A.S** el término de 5 días para que subsane los defectos señalados en su contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**  
**JUEZA**

VABM

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba

**Firmado Por:**  
**Karem Stella Vergara Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fdda6e69108826b657b10892eac167737caa3d99973677100fd14528790f6**

Documento generado en 04/12/2023 03:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**